

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT: 77643 - 2014

**Resolución Directoral N° 0284/2014-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 17 SEP 2014

VISTO:

Resolución Directoral N° 266/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 25 de agosto de 2014; Escrito con Registro S/N de fecha 05 de setiembre de 2014, sobre Recurso de Apelación; Informe N° 261/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 09 de setiembre de 2014; Resolución Directoral N° 280/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 12 de setiembre de 2014; Escrito con CUT N° 77643-2014 de fecha 15 de setiembre de 2014; Informe N° 267/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 17 de setiembre de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Escrito con Registro S/N de fecha 05 de setiembre de 2014, sobre Recurso de Apelación, el administrado TULIO ENRIQUE TERRONES RODRIGUEZ interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 266/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 25 de agosto de 2014, en el extremo que resuelve SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR CINCO (05) DÍAS al Sr. TULIO ENRIQUE TERRONES RODRÍGUEZ, por haber cometido la falta grave tipificada en el inciso c) del Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, esto es, la apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor, tipificada también así en el artículo 25°, inciso c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR; a fin que se revoque en todos sus extremos y lo absuelva de todo cargo, alegando que se ha vulnerado el principio de legalidad y debido procedimiento así como que la resolución no se encuentra motivada conforme a Ley;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 280/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 12 de setiembre de 2014, se resuelve DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado TULIO ENRIQUE TERRONES RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral N° 266/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 25 de agosto de 2014, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 261/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 09 de setiembre de 2014 citado en el considerando noveno de la presente resolución; otorgándole el plazo máximo de dos (2) días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado;

Que, mediante Escrito con CUT N° 77643-2014 de fecha 15 de setiembre de 2014, el administrado TULIO ENRIQUE TERRONES RODRIGUEZ, subsana dentro del plazo las omisiones advertidas a través de la Resolución Directoral N° 280/2014-MINAGRI-PEBPT-DE;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas



Resolución Directoral N° 0284/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, asimismo el Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (02) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 “Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil” – SERVIR, precisa que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. Asimismo; el Tribunal del Servicio Civil; constituye última instancia administrativa (...);

Que, según el artículo 19° del Reglamento de Tribunal del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, el recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° de este Reglamento, y solo en caso que cumpla dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación;

Que, mediante Informe N° 267/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 17 de setiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, luego de verificar que el administrado ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en su recurso impugnativo de fecha 05 de setiembre de 2014, e indicadas mediante Resolución Directoral N° 280/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, opina que corresponde admitir el recurso de apelación mediante Resolución Directoral y elevarlo al Superior Jerárquico para su pronunciamiento;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe “...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general”;

Resolución Directoral N° 0284/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **TULIO ENRIQUE TERRONES RODRIGUEZ**, contra la Resolución Directoral N° 266/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 25 de agosto de 2014, a través del Escrito con Registro S/N de fecha 05 de setiembre de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **TULIO ENRIQUE TERRONES RODRIGUEZ**, contra la Resolución Directoral N° 266/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 25 de agosto de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego; Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

